



“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-012/2014
Resolución JUR-R-007/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **DEYSI ESPERANZA DE LA O MÁRMOL DE TORRES**, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **“GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“GRUPO PAILL, S. A DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco uno dos cero cero guión uno cero cinco guión cuatro; tal como acredito con: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario

Ricardo Batista Mena, el día cinco de diciembre del año dos mil, en la que consta que se constituyó la Sociedad "Grupo Paill, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Grupo Paill, S. A. de C. V.", para un plazo indefinido, de nacionalidad salvadoreña, y su domicilio será la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está principalmente la administración, producción y mercadeo de toda clase de especialidades farmacéuticas químicas, farmacéuticas y cosméticos, para uso humano y veterinario, que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva, que durará en sus cargos cinco años; que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil quinientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al quinientos veinticinco, el día once de diciembre de dos mil; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berríos Serpas, el día treinta de mayo de dos mil once, en la cual consta que se incrementó el capital mínimo de la sociedad, modificando la cláusula quinta referente al capital social mínimo de la sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro dos mil ochocientos cincuenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y cinco al noventa y dos, el día veintidós de diciembre de dos mil once; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día diez, de noviembre de dos mil diez por la licenciada Ana Carolina Escobar Contreras de Fiallos, Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número treinta y uno, de Junta General de Accionistas, celebrada el día diez de noviembre de dos mil diez, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente al ingeniero Héctor Eugenio Escobar Contreras, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro dos mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, de folios ciento once al folio ciento trece, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berríos Serpas, por el señor Héctor Eugenio Escobar Contreras, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, "Grupo Paill, S. A. de C. V." a favor de la señora Deysi Esperanza de la O Mármol de Torres, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la



sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número veintinueve del Libro mil cuatrocientos setenta y tres Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos treinta y siete al folio doscientos cuarenta y dos, el día veintiséis de octubre de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, a favor de la Sociedad “Grupo Paill, S.A. de C.V.”, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, “Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce” y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: A. **Medicamentos: Ítem 8) Nitrofurantoina cien mg**, la cantidad de un mil quinientas (1,500) cápsulas blíster ámbar por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), y un precio total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00); **Ítem 10) Clindamicina trescientos mg**, la cantidad de un mil (1,000) cápsulas blíster cristalino por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14), y un precio total de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 140.00); **Ítem 11) Claritromicina quinientos mg**, la cantidad de un mil setecientas (1,700) tabletas blíster cristalino por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.32), y un precio total de quinientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 544.00); **Ítem 17) Diclofenac setenta y cinco mg**, Volclofen setenta y cinco mg., la cantidad de novecientas (900) ampollas ámbar por tres ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de veintiún centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.21), y un precio total de ciento ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 189.00); **Ítem 19) Ketorolac treinta mg**, Ketorolaco treinta mg, la cantidad

de doscientas cincuenta (250) ampollas ámbar por un ml., marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.44), y un precio total de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 110.00); **Ítem 22) Antiespasmódico iny.**, Hioscina PL, la cantidad de trescientas (300) ampollas ámbar por un ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.88), y un precio total de doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 264.00); **Ítem 27) Citrato de Orfenadrina sesenta mg**, la cantidad de setecientas (700) ampollas ámbar por dos ml., marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.82), y un precio total de quinientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 574.00); **Ítem 30) Antigripal oral**, Sudagrip, la cantidad de treinta mil (30,000) cápsulas, dispensador por cien cápsulas, marca PAILL, origen de El salvador, a un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.08) y un precio total de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,400.00); **Ítem 34) Itraconazol cien mg**, la cantidad de un mil trescientas (1,300) cápsulas, blíster por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.69) y un precio total de ochocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 897.00); **Ítem 35) Antimicótico Crema veinte gr.**, Hongostop, la cantidad de seiscientos (600) tubos colapsible por veinte gramos, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.99) y un precio total de quinientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 594.00); **Ítem 39) Clindamicina gel vaginal**, Clindamicina-V, la cantidad de cincuenta (50) tubos colapsible por cuarenta gramos, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$ 5.73) y un precio total de doscientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 286.50); **Ítem 45) Cetirizina diez mg**, la cantidad de cuatro mil trescientas (4,300) tablecaps, blíster por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14) y un precio total de seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 602.00); **Ítem 47) Aminosidina doscientos cincuenta mg.**, Gabrosidina, la cantidad de setecientas cincuenta (750) tabletas, blíster por seis, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio



unitario de treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.32) y un precio total de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 240.00); **Ítem 49) Nitazoxamida quinientos mg**, Zoxanid quinientos mg., la cantidad de un mil seiscientas (1,600) tabletas recubiertas, blíster ámbar por dos, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.52) y un precio total de ochocientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 832.00); **Ítem 67) Bromuro de ipratropio solución para nebulizar**, Bromusol-R doscientos cincuenta, la cantidad de diez (10) frascos gotero ámbar por veinte ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 2.94) y un precio total de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 29.40); **Ítem 68) Dimenhidrinato oral cincuenta mg**, Dramanyl, la cantidad de un mil cien (1,100) tabletas, blíster por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.10) y un precio total de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 110.00); **Ítem 72) Anovulatorio Trimestral iny.**, Medroxiprogesterona acetato PL, la cantidad de doscientos (200) vial cristalino por un ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 5.53) y un precio total de un mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,106.00); **Ítem 73) Anovulatorio Mensual iny.**, Novular, la cantidad de doscientas cincuenta (250) ampollas ámbar por un ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 1.93) y un precio total de cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 482.50); **Ítem 77) Adrenalina**, Epinefrina PL, la cantidad de diez (10) ampollas ámbar por un ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.95) y un precio total de nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 9.50); **Ítem 79) Sales de Rehidratación Oral**, la cantidad de tres mil cien (3,100) sobres por veintisiete punto nueve gramos, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25) y un precio total de setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 775.00); lo anterior conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce, estableciendo el diecisiete de marzo de dos mil catorce para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 10,364.90)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo.

QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO. A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente.

SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. "LA



INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (US\$ 1,036.49)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. . La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito

o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP.

DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se

hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en octava Avenida Sur y Décima Calle Oriente número cuatrocientos setenta, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce. Emendado-la firma de este contrato-VALE.



Grupo Paill, S.A. de C.V.
TEL.: 2231-1627
2231-1630
San Salvador, El Salvador

En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas y treinta del día catorce de febrero de dos mil catorce, Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución



Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **DEYSI ESPERANZA DE LA O MARMOL DE TORRES**, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "**GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**GRUPO PAILL, S. A DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco uno dos cero cero guión uno cero cinco guión cuatro; personería que relacionare al final del presente instrumento, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**". Que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio



de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **DEYSI ESPERANZA DE LA O MÁRMOL DE TORRES**, de cincuenta y siete años de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **“GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“GRUPO PAILL, S. A DE C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco uno dos cero cero guión uno cero cinco guión cuatro; tal como acredito con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, el día cinco de diciembre del año dos mil, en la que consta que se constituyó la Sociedad “Grupo Paill, Sociedad Anónima de Capital Variable”, que se abrevia “Grupo Paill, S. A. de C. V.”, para un plazo indefinido, de nacionalidad salvadoreña, y su domicilio será la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está principalmente la administración, producción y mercadeo de toda clase de especialidades farmacéuticas químicas, farmacéuticas y cosméticos, para uso humano y veterinario, que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva, que durará en sus cargos cinco años; que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil quinientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos noventa y cinco al quinientos veinticinco, el día once de diciembre de dos mil; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berríos Serpas, el día treinta de mayo de dos mil once, en la cual consta que se incrementó el capital mínimo de la sociedad, modificando la cláusula quinta referente al capital social mínimo de la sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro dos mil ochocientos cincuenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y cinco al noventa y dos, el día veintidós de diciembre de dos mil once; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día diez, de noviembre de dos mil diez por la licenciada Ana Carolina Escobar Contreras de Fiallos, Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número treinta y uno, de Junta General de Accionistas, celebrada el día diez de noviembre de dos mil diez, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente al ingeniero Héctor Eugenio Escobar Contreras, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro dos mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, de folios ciento once al folio ciento trece, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de



San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berríos Serpas, por el señor Héctor Eugenio Escobar Contreras, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, "Grupo Paill, S. A. de C. V." a favor de la señora Deysi Esperanza de la O Mármol de Torres, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número veintinueve del Libro mil cuatrocientos setenta y tres Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos treinta y siete al folio doscientos cuarenta y dos, el día veintiséis de octubre de dos mil once; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE ENTRE LA SOCIEDAD GRUPO PAILL, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante Resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, a favor de la Sociedad "Grupo Paill, S.A. de C.V.", el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, "Adquisición de medicamentos, accesorios e insumos para clínicas odontológicas y laboratorios clínico, para el año dos mil catorce" y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: A. **Medicamentos: Ítem 8) Nitrofurantoina cien mg**, la cantidad de un mil quinientas (1,500) cápsulas blíster ámbar por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.12), y un precio total de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 180.00); **Ítem 10) Clindamicina trescientos mg**, la cantidad de un mil (1,000) cápsulas blíster cristalino por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14), y un precio total de ciento cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 140.00); **Ítem 11) Claritromicina quinientos mg**, la cantidad de un mil setecientas (1,700) tabletas blíster cristalino por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.32), y un precio total de quinientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 544.00); **Ítem 17) Diclofenac setenta y cinco mg**, Volclofen setenta y cinco mg., la cantidad de novecientas (900) ampollas ámbar por tres ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de veintidós centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.21), y un precio total de ciento ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 189.00); **Ítem 19) Ketorolac treinta mg**, Ketorolaco treinta mg, la cantidad de doscientas cincuenta (250) ampollas ámbar por un ml., marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.44), y un precio total de ciento diez dólares de los



Estados Unidos de América (US\$ 110.00); **Ítem 22) Antiespasmódico iny.**, Hioscina PL, la cantidad de trescientas (300) ampollas ámbar por un ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de ochenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.88), y un precio total de doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 264.00); **Ítem 27) Citrato de Orfenadrina sesenta mg**, la cantidad de setecientas (700) ampollas ámbar por dos ml., marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.82), y un precio total de quinientos setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 574.00); **Ítem 30) Antigripal oral**, Sudagrip, la cantidad de treinta mil (30,000) cápsulas, dispensador por cien cápsulas, marca PAILL, origen de El salvador, a un precio unitario de ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.08) y un precio total de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,400.00); **Ítem 34) Itraconazol cien mg**, la cantidad de un mil trescientas (1,300) cápsulas, blíster por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de sesenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.69) y un precio total de ochocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 897.00); **Ítem 35) Antimicótico Crema veinte gr.**, Hongostop, la cantidad de seiscientos (600) tubos colapsible por veinte gramos, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de noventa y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.99) y un precio total de quinientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 594.00); **Ítem 39) Clindamicina gel vaginal**, Clindamicina-V, la cantidad de cincuenta (50) tubos colapsible por cuarenta gramos, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y tres centavos (US\$ 5.73) y un precio total de doscientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 286.50); **Ítem 45) Cetirizina diez mg**, la cantidad de cuatro mil trescientas (4,300) tablecaps, blíster por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.14) y un precio total de seiscientos dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 602.00); **Ítem 47) Aminosidina doscientos cincuenta mg.**, Gabrosidina, la cantidad de setecientas cincuenta (750) tabletas, blíster por seis, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de treinta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.32) y un precio total de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 240.00); **Ítem 49) Nitazoxamida quinientos mg**, Zoxanid quinientos mg., la cantidad de un mil seiscientas (1,600) tabletas recubiertas, blíster ámbar por dos, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.52) y un precio total de ochocientos treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 832.00); **Ítem 67) Bromuro de ipratropio solución para nebulizar**, Bromusol-R doscientos cincuenta, la cantidad de diez (10) frascos gotero ámbar por veinte ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 2.94) y un precio total de veintinueve dólares de los Estados



Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 29.40); **Ítem 68) Dimenhidrinato oral cincuenta mg**, Dramanyl, la cantidad de un mil cien (1,100) tabletas, blíster por diez, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.10) y un precio total de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 110.00); **Ítem 72) Anovulatorio Trimestral iny.**, Medroxiprogesterona acetato PL, la cantidad de doscientos (200) vial cristalino por un ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (US\$ 5.53) y un precio total de un mil ciento seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,106.00); **Ítem 73) Anovulatorio Mensual iny.**, Novular, la cantidad de doscientas cincuenta (250) ampollas ámbar por un ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y tres centavos (US\$ 1.93) y un precio total de cuatrocientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 482.50); **Ítem 77) Adrenalina**, Epinefrina PL, la cantidad de diez (10) ampollas ámbar por un ml, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.95) y un precio total de nueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 9.50); **Ítem 79) Sales de Rehidratación Oral**, la cantidad de tres mil cien (3,100) sobres por veintisiete punto nueve gramos, marca PAILL, origen de El Salvador, a un precio unitario de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25) y un precio total de setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 775.00); lo anterior conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce, estableciendo el diecisiete de marzo de dos mil catorce para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (US\$ 10,364.90)**. Los precios ofertados por "LA CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación



de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "LA CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "LA CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "LA CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS, (US\$ 1,036.49)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento

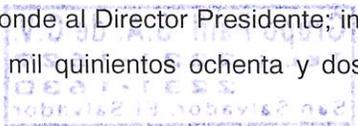


jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "LA CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de



la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", en octava Avenida Sur y Décima Calle Oriente número cuatrocientos setenta, San Salvador, departamento de San Salvador; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce. "*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los**

conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. **Y respecto al segundo de los comparecientes: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario Ricardo Batista Mena, el día cinco de diciembre del año dos mil, en la que consta que se constituyó la Sociedad "Grupo Paill, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "Grupo Paill, S. A. de C. V.", para un plazo indefinido, de nacionalidad salvadoreña, y su domicilio será la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades está principalmente la administración, producción y mercadeo de toda clase de especialidades farmacéuticas químicas, farmacéuticas y cosméticos, para uso humano y veterinario, que la administración de la sociedad será confiada a una Junta Directiva, que durará en sus cargos cinco años; que la representación judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social corresponde al Director Presidente; inscrito en el Registro de Comercio al número sesenta y tres del Libro mil quinientos ochenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos



noventa y cinco al quinientos veinticinco, el día once de diciembre de dos mil; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berríos Serpas, el día treinta de mayo de dos mil once, en la cual consta que se incrementó el capital mínimo de la sociedad, modificando la cláusula quinta referente al capital social mínimo de la sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro dos mil ochocientos cincuenta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y cinco al noventa y dos, el día veintidós de diciembre de dos mil once; **c)** Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día diez, de noviembre de dos mil diez por la licenciada Ana Carolina Escobar Contreras de Fiallos, Directora Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número treinta y uno, de Junta General de Accionistas, celebrada el día diez de noviembre de dos mil diez, se eligió la Junta Directiva de la Sociedad, nombrando como Director Presidente al ingeniero Héctor Eugenio Escobar Contreras, para un período de cinco años, contados a partir de su inscripción en el respectivo Registro; inscrita en el Registro de Comercio al número veintiuno del libro dos mil seiscientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedades, de folios ciento once al folio ciento trece, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; **d)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de septiembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Juan Pablo Berríos Serpas, por el señor Héctor Eugenio Escobar Contreras, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, "Grupo Paill, S. A. de C. V." a favor de la señora Deysi Esperanza de la O Mármol de Torres, en el cual la faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad; inscrito en Registro de Comercio al número veintinueve del Libro mil cuatrocientos setenta y tres Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios doscientos treinta y siete al folio doscientos cuarenta y dos, el día veintiséis de octubre de dos mil once. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cinco hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Enmadrado-la firma de este contrato-VALE.



Grupo Paill, S.A. de C.V.
TEL.: 2231-1627
2231-1630
San Salvador, El Salvador

